

máticos, morales y escatológicos. Este tema se completa, en el capítulo IV, con un recorrido histórico sobre la plasmación de este concepto de paz en Occidente, desde la clásica *pax romana* a su enriquecimiento por la propuesta cristiana, las características de la paz medieval y el progresivo surgimiento de una comprensión secularizada de la paz a partir de la Europa moderna; y en el capítulo V, con un detallado análisis de la doctrina social de la Iglesia sobre la paz. Por último, el capítulo VI aborda la importancia de la educación para la paz, destacando la importancia de formar a las nuevas generaciones en estos valores de paz, tomando siempre como punto de partida la conciencia personal y el respeto a los derechos de los padres, en el caso de los menores.

Finaliza la obra con unas Conclusiones en las que el autor sintetiza lo expuesto anteriormente, y con una Relación bibliográfica de la documentación utilizada para la elaboración de la monografía.

Nos encontramos, en definitiva, ante una obra sugerente, que aborda un tema de suma actualidad, desde una aproximación de algún modo novedosa en el panorama bibliográfico español. Felicitamos, por tanto, al profesor Martí por esta monografía, agradeciéndole que convierta en objeto de estudio científico una cuestión tan relevante —y tan urgente en el actual mundo globalizado— como es la paz y el papel de las religiones en la consecución de la misma.—CARMEN PEÑA GARCÍA.

GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicum hispanum*, XI (BAC, Madrid 2012), 742p., ISBN: 978-84-220-1613-7.

En esta misma Revista he tenido ya la gratísima oportunidad, y la personal satisfacción, de ofrecer la reseña los tomos VIII, IX y X de esta importante y valiosa colección. A ellas me remito¹. Estamos ante una de las más importantes aportaciones de la canonística española a la historia del derecho y vida de la Iglesia. Tiene interés no sólo para los canonistas y para la historia del Derecho Canónico español, sino que estoy convencido del sólido y esencial aporte que el *Synodicum* supone para la historia general de la Iglesia española. A la vista de este tomo XI no sólo no tengo que rectificar mis elogios anteriores a la Universidad Pontificia de Salamanca, a la BAC y, muy especialmente, a los Directores del *Synodicum*, sino ratificarme en todos y cada uno de ellos. Los tienen bien merecidos. Como hice en mi reseña de los tomos IX y X, me limitaré también en éste a señalar su contenido y anotar una serie de puntos que, por diversas razones, me han llamado la atención en mi lectura.

El volumen está dirigido, una vez más, por el maestro en la historia del Derecho Canónico Español, P. Antonio García y García, OFM, durante tantos años profesor en la Alma Mater Salmantina y que recientemente ha sido llamado a la casa del Padre, tras una vida tan llena y tan fecunda. Valgan estas líneas como recuerdo agradecido al maestro, colega y entrañable amigo (d.e.p.). Junto al Director, colaboran muy eficazmente en este volumen los profesores Cantelar Rodríguez, Vidal Guitarte (†), Caballero Mújica (†), Jaime Justo, Nieto Cumplido, Pena González e Ignacio Pérez de Heredia.

¹ EstEcl 83 (2008) 760-762, y 86 (2011) 880-882.

La principal y peculiar nota característica de este tomo queda acertadamente señalada en las primeras líneas del Prólogo, que imagino se debe al profesor Cantelar Rodríguez, tan benemérito por su contribución en tomos anteriores, quien afirma que este volumen «contiene un elevado número de diócesis, pero un número relativamente bajo de Sínodos». Así es. En realidad, de las siete diócesis a las que se refiere el volumen, pasan de las doscientas páginas las dedicadas a la diócesis de Cartagena y pasan del centenar las dedicadas a las diócesis de Granada y Córdoba. Pero esta realidad, al menos así lo pienso, no quita, ni rebaja el interés del contenido. Este volumen nos permite, además, conocer datos de la normativa diocesana de la diócesis de Canarias y comparar novedades y coincidencias con las diócesis peninsulares.

Indico, de forma meramente indicativa, algunos de los muchos puntos que me han llamado la atención: 1.º) En el breve Sínodo de *Cádiz* en 1435 aparece una nota localista, referida a los clérigos, que no deja de ser interesante: «item, ordenamos que por quanto que hay algunos en la dicha iglesia que les remuerden poco las conciencias et demandan licencia para se absentar de la iglesia a ver sus viñas et procurar su facienda...» (p.11). 2.º) Muy detallada y completa la cuestión de los estipendios y la específica normativa procesal en *Canarias* (p.21ss y 55ss). 3.º) En la diócesis de *Cartagena*, además de la curiosa historia de la diócesis y la utilísima bibliografía para su estudio (p.116ss), son especialmente interesantes las referencias a los clérigos concubinarios (p.137 y 190), los detallados aranceles por los actos administrativos de la curia (p.180ss), la no admisión de sacerdotes extradiocesanos y «no ordenados» (¿?) (p.121-123), las relaciones con los judíos (p.161ss) y la larga enumeración de las penas canónicas (p.193ss). 4.º) Muy interesante y muy completa, en su conjunto, la legislación sinodal de *Córdoba* de 1520. En el centenar de páginas (p.448-552) en las que se nos transmite el cuidado texto sinodal del Obispo extremeño Alonso Manrique de Lara, encontramos una detallada y realista historia de esta Iglesia particular. Son datos muy importantes y significativos en la verdad histórica de nuestra evangelización. 5.º) Las Constituciones (¿sinodales?) de Fray Hernando de Talavera, en su recién estrenado arzobispado de *Granada*, se refieren y regulan aspectos muy vitales para evangelización de judíos y mahometanos. Para suscitar su interés y valorarlas adecuadamente basta tener en cuenta que se promulgan sólo a los diez/quince años de la reconquista de Granada por los Reyes Católicos. 6.º) Como un dato, escogido entre cientos, que nos ayuda a tener una idea aproximada de las problemática intrareligiosa de las diócesis andaluzas en los comienzos del siglo xvi, elijo este texto del *Sínodo de Málaga* de 1515: «Porque algunos clérigos, con poco temor de Dios y menosprecio nuestro, quieren que los hijos bastardos y spurios les sirvan en la yglesia diziendo missa o de otra manera, de lo qual nuestro Señor es deservido y el pueblo que lo ve escandalizado, por ende prohibimos que lo tal no se haga. E si algunos lo hiziere, incurra en pena de tres reales por cada vez, de los quales el uno aplicamos a la fábrica de su yglesia y el otro al que lo acusare y el otro al aguazil que lo executare» (p.612). Tan extraño como el delito es ciertamente la pena y la peculiar distribución de la misma. 7.º) La espléndida introducción a las Constituciones de 1352, 1412 y 1490 de Sevilla, nos pone en la pista de entender la carencia de auténticos Sínodos en una diócesis de tanta importancia religiosa y social. Resultan de gran interés histórico y canónico las Constituciones de don Diego Hurtado de Mendoza, de 1490, al cual el introductor define por su «liviandad juvenil, su ambición sin escrúpulos y su absentismo». Baste indicar los

principales apartados: Orden en «el decir las misas y las horas», «que se abran las iglesias en alboreciendo y que entonces vengan a rezar los clérigos y que duerma el sacristán en la yglesia», «de cómo se ha de administrar el sancto bautismo», «que no se admita dispensación en las amonestaciones», «que se pongan tablas en las iglesias donde se pongan los nombres de los excomulgados», etc. El conjunto de estas interesantes Constituciones sevillanas de finales de siglo xv, constituyen un significativo capítulo de la historia de la pastoral en España.—JOSÉ M.^a DÍAZ MORENO, S.J.

ARROBA CONDE, MANUEL JESÚS, *Risultato della prova e tecnica motivazionale nelle cause matrimoniali. Casi pratici di prima istanza* (Lateran University Press, Roma 2013), 495p., ISBN: 978-88-465-0875-1.

La presente obra aborda un tema de innegable interés procesal y notable relevancia práctica: el de la motivación de las sentencias, que presupone necesariamente la valoración de la prueba practicada en la causa. En un sistema como el canónico, con la consagración de los principios de certeza moral del juez y libre valoración de la prueba, la adecuada motivación del fallo constituye no sólo una exigencia para la validez de las resoluciones judiciales, sino un principio fundamental del proceso y de la misma seguridad jurídica de los litigantes, en cuanto que supone la distinción entre la necesaria autonomía y libertad del juez en la valoración de la prueba y la siempre indeseable arbitrariedad. La certeza moral del juez no puede ser confundida con subjetivismo, como si consistiera en impresiones o convencimientos irracionales, sino que debe ser una certeza moral *razonable*, basada en las pruebas obrantes en autos y de la que la sentencia debe «dar razón», poniendo de manifiesto de qué modo lo actuado en la causa ha permitido al tribunal alcanzar dicha certeza.

El autor, Prof. Arroba Conde, Director del Instituto *Utroque Iuris* de la Pontificia Universidad Lateranense y Prof. Ordinario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho Canónico de dicha Universidad, Referendario del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica y Consultor de varias Congregaciones y del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, es una de las voces más autorizadas en el ámbito del derecho procesal canónico, resultando especialmente destacables sus estudios en materia de derecho probatorio. En la presente obra, el autor consigue aunar su reconocida vocación y trayectoria docente con su también destacada tarea judicial, como Juez del Tribunal de Primera Instancia del Vicariato de Roma, y ofrece a los lectores una obra de innegable proyección práctica, en la que, partiendo de casos reales planteados ante dicho tribunal y resueltos por él como ponente, aborda de modo didáctico la cuestión de la motivación de las sentencias, ofreciendo ejemplos y criterios sobre cómo proceder en esta fundamental tarea.

Como explica en la introducción, la pretensión del autor es ofrecer una ayuda a estudiantes y miembros de los tribunales, mostrando cómo, partiendo de supuestos de hecho reales, pueden aplicarse a los mismos aquellos parámetros que el autor considera fundamentales para la motivación procesal, tanto de las sentencias como de los escritos de las partes: la aplicación de los criterios de valoración de prueba recogidos en la ley positiva, la adecuada interpretación del principio de certeza moral del